



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 37-2022-CVH-PD

Lima, 01 de agosto de 2022

VISTOS:

El Informe N° 044-2022-CVH-OAF/UL emitido por la Unidad de Logística, el Memorando N° 816-2022-CVH/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 094-2022-CVH/OAL emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de abril de 2022, el Centro Vacacional Huampaní (en adelante, el CVH) dispone la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE así como en el Portal Institucional del CVH la designación del comité de selección que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2022-CVH-CS para la "Adquisición de suministros de limpieza para el Centro Vacacional Huampaní", por el valor estimado de S/ 706,977.05 (Setecientos Seis mil Novecientos Setenta y Siete con 05/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 044-2022-CVH-OAF/UL de fecha 21 de junio de 2022, la Unidad de Logística, señaló que correspondía declarar la nulidad de oficio de dicho procedimiento de selección, por la causal de contravención de las normas legales, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado);

Que, la causal que motivaría la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2022-CVH-CS, sería haber contravenido las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nro. 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), la misma que en su numeral 41.5 del artículo 41, dice que: En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. La misma que guarda relación con lo dicho por el OSCE en la OPINION Nro. 246-2017/DTN;

Que, en dicho contexto, resulta necesario señalar que la nulidad es una herramienta lícita cuya finalidad recae en sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera entorpecer la contratación pública que se pretenda efectuar;

Que, por otro lado, el numeral 3 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar", concordante con ello, el artículo 9 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan". En dicho sentido, corresponde que en el presente caso se realicen las acciones conducentes a efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, mediante el Informe N° 094-2022-CVH/OAL de fecha 05 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Legal señaló que, teniendo en consideración los hechos descritos y las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Logística, se concluye que el CVH, al convocar el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2022-CVH-CS, se ha contravenido las normas legales, conforme al numeral 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nro. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2022-CVH-CS, de conformidad con lo establecido en artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de “convocatoria”, previa reformulación del requerimiento;

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en los considerandos precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y, contando con los vistos de la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 7 y 9 del R.O.F. del Centro Vacacional Huampaní;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2022-CVH-CS, cuyo objeto es la “*Adquisición de suministros de limpieza para el Centro Vacacional Huampaní*”, por los argumentos expuestos en la presente Resolución, debiéndose retrotraer a la etapa de “convocatoria”, previa reformulación del requerimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad de Logística registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.– DISPONER que se realice el correspondiente deslinde de responsabilidades por la declaratoria de nulidad de oficio declarada en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad a lo señalado el numeral 3 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con su artículo 9.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia de Operaciones y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.– DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Arturo César Eusebio Padilla
Presidente del Directorio